

CIRCULAR No. 001 DE 2023

PARA: Prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, sometidos a regulación por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA.

DE: Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- UAE-CRA.

ASUNTO: Primera cuota de la Contribución especial de la Vigencia 2023

FECHA: 19 de enero de 2023

Respetados Señores,

El inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”*.

El artículo 370 ibídem, dispone que *“Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los preste”*.

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994¹, estableció a cargo de las entidades sometidas a regulación por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la obligación de pagar una contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación.

De igual forma, y conforme con el artículo mencionado, la tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Según lo señalan los artículos 84 y 85 de la ley 142 de 1994 y la jurisprudencia del Consejo de Estado², la finalidad del pago de la contribución especial es el financiamiento de los gastos de funcionamiento e inversión, siendo dicho recaudo el más importante recurso con el cual se financia la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA para el adecuado cumplimiento de sus labores en materia de regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y el servicio público de aseo.

El Decreto 707 de 1995³, en relación con el pago de la contribución especial, dispone que la misma se efectuará en dos cuotas semestrales, cada una equivalente al 50% del valor de la misma.

Teniendo en consideración lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, señala:

¹ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Expediente No. 8129, Sentencia de 01 de agosto de 1997, C.P. Julio Enrique Correa Restrepo.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Expediente No. 1421, Sentencia de 06 de junio de 2002, C.P. Susana Montes de Echeverri

³ Por el cual se reglamenta el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994

1. Los contribuyentes de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 deberán realizar el pago de la primera cuota por concepto de la contribución especial para la vigencia 2023, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidado en la vigencia 2022, que deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de 2023.
2. Para aquellos prestadores cuyas resoluciones de liquidación de contribución especial correspondiente a la vigencia 2022 que no hayan cobrado firmeza en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contribuyente deberá realizar el pago de la primera cuota de la contribución especial de la vigencia 2023 dentro del mes siguiente de quedar en firme dicho acto administrativo.
3. El valor de la primera cuota de la contribución especial para la vigencia 2023 debe ser consignado a nombre de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA identificada con NIT. 830.000.212-6, a través de las siguientes modalidades:
 - a. Modalidad presencial (consignación o transferencia):
 - Cuenta corriente DAVIVIENDA No. 021-99285-4
 - Cuenta corriente BANCOLOMBIA No. 031-340136-91
 - b. Modalidad virtual (módulo de autoservicios): Servicio de pagos en línea PSE mediante el enlace electrónico <https://cra-sofia.unionsoluciones.com/SofiaWeb>. Si aún no cuenta con usuario y contraseña para ingresar al módulo de pagos electrónicos comuníquese con el área de Contribuciones Especiales al teléfono en Bogotá (1) 487 38 20, extensiones 905, 906, 922 y 923 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 517 565 para su respectiva asignación. Tenga en cuenta que, el instructivo para pagar por este medio se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=ATYBSogciz0>.
4. El contribuyente deberá enviar el soporte del pago al correo electrónico: correo@cra.gov.co de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, identificando el NIT y el nombre completo de la persona prestadora, a excepción de aquellos pagos que sean realizados por el servicio de pagos en línea – PSE.
5. Una vez se expida la resolución por medio de la cual se establece el monto de la contribución especial a cargo de los contribuyentes para la vigencia 2023, el valor pagado por concepto de la primera cuota de la contribución especial de que trata la presente circular, se reconocerá en dicho acto administrativo y será descontado del valor total del tributo para la vigencia 2023.

En caso de tener alguna inquietud, podrá comunicarse con el área de contribuciones especiales al teléfono en Bogotá (1) 487 3820 a la extensión 101, 905, 906, 921, 922 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 517 565.

Cordial Saludo,

LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo

Elaboró: Laura Caldas-Profesional Univesitario -SAF
Revisó: Lizeth Acelas- Abogada contratista SAF
Julián Sterling- Abogado contratista Dirección Ejecutiva
Carlos Mendoza- Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán- Subdirectora Administrativa y Financiera.